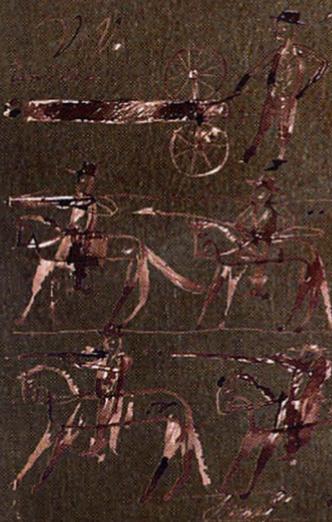


# RELACIONES

HISTORIA, GEOGRAFÍA  
HUMANA Y ETNOGRAFÍA



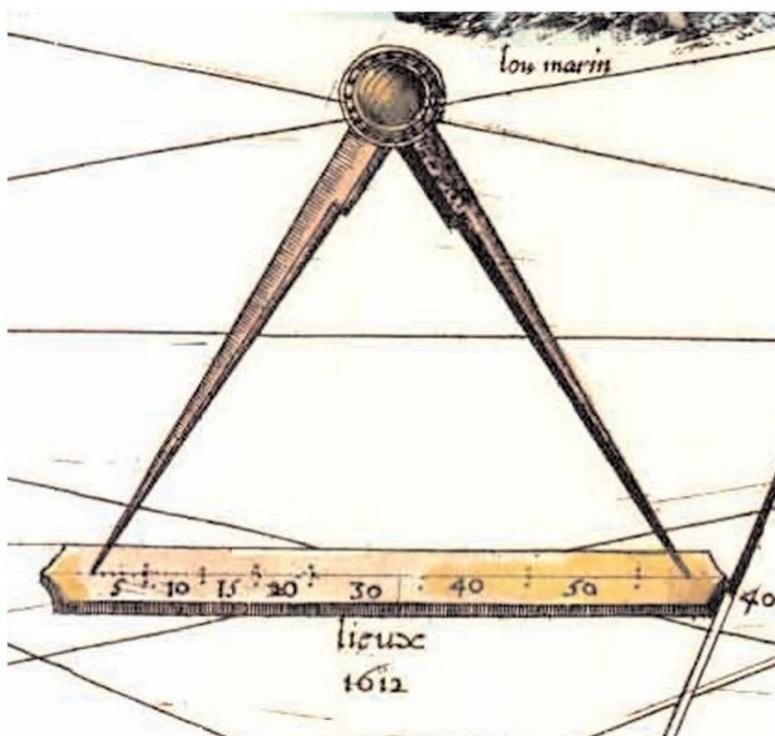
ESTUDIOS  
DE HISTORIA  
Y SOCIEDAD

100

OTOÑO 2004  
VOL. XXV



EL COLEGIO DE  
MICHOCÁN



## RES EÑAS

RELACIONES 100, OTOÑO 2004, VOL. XXV

---

**S**on elocuentes las palabras de Tau Anzóategui sobre el enfoque central de su estudio “con este planteo se ha cuestionado seriamente la idea de la unidad y fuerza de un núcleo central de poder y en su lugar surge una dispersión de poderes –centro y periferia– que favorece y enfatiza un juego de desencuentros y armonías, donde luce la creación local del Derecho. Una olvidada frase apodíctica que escribiera Ricardo Levene en 1948 parece cobrar vida: ‘Es el verdadero derecho indiano, el que nacía en el lugar, reconocido genialmente por España...’ Así se descubre cómo desde el ámbito local se construye muchas veces la norma que finalmente aparece establecida por el poder central pero sobre todo se coloca en evidencia la existencia de un fuerte tejido jurídico propio constituido por un variado y diverso conjunto de elementos dinámicos, que abarca desde fenómenos sociojurídicos no formalmente establecidos –como costumbres, prácticas, fueros– hasta textos legales de diversa índole, como autos, bandos, ordenanzas, reglamentos, instrucciones, etcétera” (p. 24).

El autor de este espléndido trabajo, el doctor Víctor Tau Anzóategui, es bien conocido y reconocido en el ámbito iberoamericano por todos los historiadores del derecho, pero también por muchos historiadores, en general, que han tenido la oportunidad de leer algunos de sus muchos trabajos sobre las instituciones políticas y jurídicas del llamado periodo virreinal. Uno de sus libros más citados y conocidos, y que más fama le ha dado, es sin duda el que dedicó no hace mucho tiempo al tema de casuismo y sistema.<sup>1</sup>

En esta ocasión nos ocupamos de su último trabajo en el que estudia una fuente de conocimiento de la sociedad virreinal de primer orden y hasta ahora poco atendida. Para empezar, es importante señalar que a la edición de estos bandos la antecede un completo y necesario estudio introductorio del maestro, que llega hasta la página 125, en donde se presenta el material reunido y se nos explica que: “El acertado reemplazo de la expresión ‘Derecho criollo’, por la de ‘Derecho provincial y local’, no constituye, a mi modo de ver, sólo una cuestión terminológica, sino que es también conceptual” (p. 24).

<sup>1</sup> Víctor Tau Anzóategui, *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, 617 p.

Efectivamente, no se trata tan sólo de un matiz terminológico sino que Víctor Tau en realidad está enfocando su atención en un nuevo protagonista, los bandos de buen gobierno, lo que significa no sólo buscar nuevas fuentes en nuevos archivos, y por tanto adecuaciones en el método de trabajo, sino también nuevas hipótesis, nuevos conceptos, nuevas definiciones temporales y espaciales, y nuevas conclusiones, todo ello distinto a lo que habían hecho los que se habían ocupado exclusivamente del “derecho criollo”.

En cuanto a la fuente misma que nos ofrece tenemos que se trata de una realmente muy importante, que abarca del siglo XVI al XIX y que se ocupa de lo que él llama el “Derecho indiano local” (p. 10) o bien “derecho indiano provincial y local” (p. 11).

El trabajo de Tau tiene que ver con el debatido tema de la autonomía y de la autogestión, así como con las diversas manifestaciones del poder local, especialmente en lo que atañe, como bien advierte, a la actividad jurisdiccional y a la creación normativa. Califica a los bandos de genuinos, impactantes y populares. Con la ilustración, época reformista por antonomasia, aumenta el número de bandos. Existe una relación estrecha entre las actas capitulares y los bandos, los cuales son particulares o generales. Lue-

go de la publicación de la ordenanza de intendentes se nota un claro cambio en el contenido de los bandos, los que pueden ser tanto capitulares –del ayuntamiento– como de otras autoridades individuales –virrey, presidente, gobernador, corregidor, alcalde mayor o alcalde ordinario–. La tipología legal es la de bando, su alcance puede ser local o provincial, y tenemos que al tomar posesión muchas de las autoridades inauguraban su gestión con la publicación de un bando. En los bandos convergían dos clases de asuntos: el de la administración de justicia y el económico o de policía. El tema de la promulgación y el de la publicación también están presentes, y destaca la actuación del procurador general del ayuntamiento en todo el proceso de creación de los bandos. También aborda lo relativo a la apelación de los bandos, el pregón de los mismos, su análisis diplomático, la temática que tratan y sus fuentes. Sobre la dificultad que ofrece el construir un modelo sistemático de análisis de los bandos nos comenta que: “Esto difícil sobre manera todo intento sistemático por construir un esquema conceptual que contenga las materias reguladas en los bandos. Son disposiciones establecidas al ritmo de situaciones casuísticas, pensadas y aplicadas según se desenvolvía la vida cotidiana de la ciudad y su jurisdicción,

en el que convivían preceptos universales del Derecho con otros enunciados nuevos o circunstanciales” (p. 67).

En este trabajo se comprueba cómo los bandos sirvieron para popularizar las leyes y las doctrinas de los jurisperitos y resultan esencialmente casuismo puro. Algunos de los aspectos centrales que abordan estos bandos son los de: medidas de control sobre la población; casas, calles, plazas y edificaciones; aseo, adorno y policía; tránsito de caballo y de carretas y tenencias de animales domésticos –perros, puercos, etcétera–; iluminación y limpieza; enfermedades contagiosas, salubridad e higiene, y uso y distribución del agua. El tema de la seguridad suponía cuestiones como el control de armas, la circulación nocturna, robos, lesiones y homicidios, incendios y pasquines. También incluían estos bandos el tema del abasto público: venta en la plaza, regatones, expendio de pan y de carne, medidas y aranceles, licencias y fiel ejecutor. Las pulperías y la venta de vino y los juegos de azar, como los naipes y los dados, también eran constantemente debatidos. Igualmente desfilan por estos bandos las diversiones y festividades públicas de la época, como el carnaval, el corpus y las fiestas parroquiales. La nueva mentalidad racionalista y uniformadora queda igualmente plasmada en ellos.

El tema del trabajo, y por lo tanto de los vagabundos y el de la criminalidad, se refleja con más intensidad después de las ordenanzas de intendentes. El ocio y el crimen están íntimamente ligados con el del servicio militar y con el de las obras públicas, así como con el de los pobres y mendigos. También nos encontramos con el de la propiedad privada y el de la comunal. El orden doméstico se constituye en el freno del poder político de la época según se desprende de los bandos, así como el tema de la comunidad doméstica y el papel del jefe de familia y el de la mujer. Algunos conceptos jurídicos importantes ahí se definen como serían los de vecino, estante y habitante, que incluye los deberes del vecino como el de acudir al toque de caja y algunos servicios comunitarios como ayudar a apagar los incendios y la obligación de contribuir al alumbrado público. Estos bandos incluyen, como era de esperar, el catálogo de las penas a aplicar a los infractores, como lo serían las penas corporales –que podían ser afflictivas o restrictivas–, las infamantes y las pecuniarias, incluidas multas y confiscaciones, todas ellas distintas según la calidad de la persona.

Para finalizar sólo un par de reflexiones que nos ayudan a apreciar la riqueza y trascendencia del material documental que se nos brinda: “No

se concebía el Derecho en actividad ordenadora sin la Religión y la Moral. Aunque fuesen tres órdenes normativos distintos, su imbricación era bien perceptible. De tal modo, el texto de los bandos solía contener expresiones y preceptos conectados con aquellos órdenes" (p. 68).

"Para la mayoría de la población, analfabeta, estos bandos fueron posiblemente las normas jurídicas que más pudieron influir sobre su conducta" (p. 22).

Rafael Diego Fernández  
EL COLEGIO DE MICHOACÁN  
rdiego@colmich.edu.mx